

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 19 de diciembre de 2023.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2022-00569-00.A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2022.
Radicado bajo el No. 2022-00569-00.
Folio No.569**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 19 de diciembre de 2023.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).
PRUEBA ANTICIPADA- INSPECCION JUDICIAL CON ASISTENCIA DE PERITO TECNICO- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
Radicado No. 70-001-40-03-002-2022-00569-00.

La peticionaria **HERMICIDIA MERCADO DE RODRIGUEZ**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.052.185; a través de Apoderado Judicial, solicita la práctica de la diligencia de Inspección Judicial como prueba anticipada con asistencia de perito técnico perteneciente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez con el objetivo emita dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral según lo contemplado en el Art 14. Decreto 1352 de 2013, para pre-constituir prueba que sirva de base ante una eventual presentación de un libelo Ordinario Laboral contra la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS., ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

El inciso 2°, art. 15 del C.G.P. establece que: *“Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria”*. En el caso que nos ocupa se observa que el Apoderado Judicial del solicitante **HERMICIDIA MERCADO DE RODRIGUEZ**, pide la diligencia de Inspección Judicial como prueba anticipada, con asistencia de perito técnico perteneciente a la junta regional de calificación de invalidez, con el objetivo que se califique la pérdida de capacidad laboral de **MERCADO DE RODRIGUEZ**, e iniciar litigio encaminado a que se le reconozca la pensión de invalidez por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS.,

La solicitud de diligencia de inspección judicial como prueba extraproceso sin citación y audiencia de la presunta contraparte, con intervención de perito técnico perteneciente a la junta regional de calificación de invalidez, viene direccionado a la obtención del dictamen de pérdida de capacidad laboral, que como acervo probatorio se habrá de adjuntar al proceso ordinario laboral con miras a que se le reconozca la pensión de invalidez por el pretense demandado la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS pretensión que como se otea al rompe su origen es de naturaleza laboral, mas no de materia civil, cuya asunción del conocimiento corresponde a la justicia ordinaria laboral, más aún cuando el pretense demandante habría de hacer valer este medio probatorio en una contención de las que se ventilan en la justicia ordinaria laboral, correspondiéndole su práctica precisamente al funcionario encargado en la Jurisdicción conveniente de impartir

justicia; es decir, en el caso de marras, es el Juez Laboral, pero jamás y nunca, esta Unidad Judicial. En este de orden de ideas a la postre, el libelo ordinario laboral deprecado por el pretense demandante el señor **HERMICIDIA MERCADO DE RODRIGUEZ**, a través de Mandatario Judicial, no es de las que las que ley asigna su conocimiento a este Juzgado, porque indubitadamente se preestablece la competencia desde un inicio la cual por mandato legal no correspondería a esta jurisdicción.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. No acceder a la solicitud de la práctica de la diligencia de Inspección Judicial como prueba extraproceso con asistencia de perito técnico perteneciente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, presentada por la señora **HERMICIDIA MERCADO DE RODRIGUEZ**, a través de Mandatario Judicial, sin citación y audiencia de la presunta contraparte, con el objetivo se califique la pérdida de capacidad laboral y pre-constituir prueba que sirva de base ante una eventual presentación de un libelo Ordinario Laboral contra la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, pretensión que como se otea al rompe su origen es de naturaleza laboral, mas no de materia civil, por lo que la asunción de su conocimiento corresponde a la Justicia Ordinaria Laboral, por las extractadas razones anotadas en la parte motiva de este proveído, consecencialmente, envíese a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales y Competencia Múltiple de Sincelejo-Turno. **Oficiese.**

2º. Téngase al Abogado **ALVARO YESID LEDESMA AGUAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.528.872 expedida en Sincelejo-Sucre; y, T. P. No. 105.647 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial del señor **HERMICIDIA MERCADO DE RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

3º. Desanótese de los libros Índices, Radicadores y plataforma aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo – Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

669e4bee262ac7ab4a5aa5bbc4b43b8fd6109686562b72b4cb9f5c952f1827d6

Documento generado en 14/01/2022 02:47:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a900ccbf65e90ff2c5cb638c8c0f8578d31862a4e4c07b6a188588f2f620dfbc**

Documento generado en 18/01/2023 09:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>